



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2011 00551 00

Villavicencio, siete (7) de mayo de 2024.

En atención a lo solicitado por el ciudadano Jhon Jairo García Arias, el Despacho ordena oficiar a Banco Davivienda S.A. para que, en el término de 5 días contados a partir de la recepción de la comunicación, allegue copia del oficio por el que se comunicó medida cautelar de embargo de dineros dirigido a dicha entidad financiera y en contra del señor García Arias, con ocasión del proceso de la referencia. Oficiese.

Allegada la documentación requerida, ingrese el expediente al Despacho.

Cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ba5919ba84d99121004424457eb31c7d791c49c039645330790e0e000056698**

Documento generado en 08/05/2024 11:07:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00794 00

Villavicencio, ocho (8) de mayo de 2024.

Previo a disponer sobre la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, requiérase a la misma para que aporte los certificados de matrícula mercantil respecto de los establecimientos de comercio denunciados como de propiedad de la Sociedad de Activos Especiales, a fin de verificar que efectivamente pertenezcan a la misma. Lo anterior deberá cumplirse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida dicha cautela.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21364ecada7af2831b066790f543d923cefc044a1d954f2e2b9eafbf18561ece**

Documento generado en 08/05/2024 09:15:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00794 00

Villavicencio, ocho (8) de mayo de 2024.

1. Revisado el poder que la apoderada de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS dijo otorgar a Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque y Fabio Ernesto Rojas Conde, el Despacho advierte que en el mismo fue conferido por Daniela Alejandra Benavides Nastar, pero en la ante firma se plasmó el nombre de una persona distinta (LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO), aunado a que no obra copia de la Escritura Pública 2.592 de 5 de noviembre del 2021 de la Notaría 65 de Bogotá, por la cual la ciudadana Daniela Alejandra dijo ser designada como gerente de asuntos legales de dicha sociedad. Por tanto, **no se reconoce** a los abogados Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque y Fabio Ernesto Rojas Conde como apoderados de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

1.1. En atención a lo anterior, no hay lugar a proveer sobre la renuncia realizada por los abogados Cárdenas Nonsoque y Rojas Conde.

2. **Vincúlese** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al presente asunto, con ocasión de que figura como demandada la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

2.1. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022, junto al mandamiento de pago de 28 de enero del 2022. Adviértasele a la vinculada que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

3. Revisadas las diligencias para la notificación de los demandados, el Despacho advierte que lo siguiente:

3.1. Respecto de la ciudadana Jacqueline Ladino Avella se advierte que fue recibido el citatorio para la notificación personal en la dirección «Cl 34 A Sur # 5 – 120 Mz B Cs 7 Cond. Santana», sin que se haya enviado el aviso a dicha dirección, por lo que su enteramiento no se ha surtido a cabalidad.

3.2. En cuanto al ciudadano Hervin Narváez Gómez, se ordenó su emplazamiento desde el mandamiento de pago de enero 28 del 2022, sin que obre evidencia de que se haya cumplido tal orden, por lo que se requiere a Secretaría para que proceda de conformidad con tal mandato.

3.3. Respecto de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, el Juzgado ha de advertir que al interior del proceso no obra evidencia de que se haya adelantado gestión alguna por parte de la demandante para su enteramiento.

3.4. En ese orden de ideas, y con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a notificar a Jacqueline Ladino Avella y Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Por Secretaría contabilicense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

4. No se acepta la renuncia de poder allegada por el abogado Elkin Andrés Rojas Núñez, en razón a que en este asunto no se le ha

reconocido personería como apoderado judicial del demandando de la Sociedad de Activos Especiales SAS.

5. Téngase al abogado William Castañeda Chavarro como apoderado sustituto de la abogada Satoria Johanna Ruiz Lizcano, quien funge como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014022704 2014 00606 00

Villavicencio, ocho (8) de mayo de 2024.

1. Según lo solicitado por la parte demandante, se corrige la orden de pago dispuesta en autos de 30 de mayo del 2017 y 4 de abril del 2022, en el entendido que la misma debe elaborarse en favor del banco demandante. Por Secretaría, procédase de conformidad.
2. Téngase en cuenta la renuncia que hace el abogado **Germán Alfonso Pérez Salcedo** al poder otorgado por el banco demandante.
3. Por secretaría, remítase el link del expediente que solicita la parte actora, previa digitalización del proceso por secretaria.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2765ddef1f1be1c2d632fe745c30a06fbb946aa1191afe3f7c35142983bb2eeb**

Documento generado en 08/05/2024 09:15:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014022704 2014 00606 00

Villavicencio, ocho (8) de mayo de 2024.

1. Requierase al Instituto de Tránsito y Transporte del Meta – Sede Operativa Guamal para que, en el término de 5 días contados a partir de recibida la comunicación correspondiente, indique por qué si en comunicación AOG/09/587 de septiembre 30 del 2014 dijo haber inscrito el embargo decretado por auto de 27 de agosto del 2014 respecto del vehículo KGH252, tal medida no se ve reflejado en el certificado de tradición del rodante. Remítase copia del oficio expedido por dicha entidad y del certificado de tradición del automotor.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33ea68aff448b18edb9a7cc3af536133cf2119768afcad7ccf0a67796261488**

Documento generado en 08/05/2024 09:15:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2015 00060 00

Villavicencio, ocho (8) de mayo de 2024.

1. En atención a la petición que hace el abogado Daniel Alfonso Beltrán Montaña, respecto de la devolución de los dineros consignados ante este Estrado con ocasión de las medidas cautelares decretadas respecto del demandado, y a que el presente asunto se terminó mediante auto de fecha 28 de febrero de 2017; se dispone **entregar** los dineros depositados a órdenes de este Despacho a favor del demandado, por intermedio de su apoderado judicial, por contar con facultad expresa para ello.

1.1. No obstante, se dispone que, al autorizarse la entrega de dineros, se comunique tal cosa al demandado, como a su apoderado, a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente respecto de ellos.

2. Se reconoce personería al abogado Daniel Alfonso Beltrán Montaña como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802bb13bf831194279d76eadec2c990fd97b0431b1a9b1e0f72ae7911c3547b**

Documento generado en 08/05/2024 09:22:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>